

**Autonomía de las comunidades religiosas bajo la lupa de la Corte Interamericana de derechos humanos: el Caso Pavez Pavez contra Chile SCIDH 4 de febrero de 2022, P.P. vs. Chile**

Tribunal	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Rol	449
Fecha	4 de febrero de 2022
Materia	Derechos humanos
Submateria	Vida privada y autonomía de las comunidades religiosas
Procedimiento	Denuncia ante la CIDH
Hechos	S.P.P. ejercía como profesora de religión católica en un establecimiento educacional municipal de la comuna de San Bernardo. Al conocerse públicamente la relación estable y de convivencia que mantenía con una persona del mismo sexo, en 2007 el Vicario para la Educación del Obispado de San Bernardo le revocó el certificado de idoneidad exigido por el Decreto 924, por estar dicha convivencia en contra de la moral católica. No obstante mantener su relación laboral con el establecimiento educacional en calidad de inspectora, S.P.P. interpuso un recurso de protección en contra del Vicario para la Educación por discriminación arbitraria, invasión a su vida privada y afectación a su libertad de trabajo, producto de la revocación del certificado de idoneidad. El recurso fue denegado en primera instancia por la Corte de Apelaciones de San Miguel y en segunda instancia por la Corte Suprema. En octubre de 2008, S.P.P. presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Tema central discutido	¿Cual es el límite entre la libertad de trabajo, el derecho a la vida privada y honra y la libertad personal? ¿Fue discriminatorio arbitrariamente el actuar del Estado de Chile?
Considerandos relevantes	34) La Comisión observó que no existe controversia sobre el hecho de que la razón que motivó la revocatoria del certificado de idoneidad fue la orientación sexual de Sandra Pavez Pavez, por lo cual constituyó una diferencia de trato basada explícitamente y de manera exclusiva por ese mismo motivo. Tampoco existe controversia sobre el carácter de categoría sospechosa de la orientación sexual, tanto en la jurisprudencia como en la doctrina autorizada. En ese sentido, recordó que, en este caso, se produjo una diferencia de trato que además se traduce en una injerencia en la vida privada y autonomía, lo cual se presume en conflicto con las obligaciones internacionales del Estado y corresponde evaluar si existe una justificación de suficiente peso que supere un escrutinio estricto de un juicio de proporcionalidad. 39) De acuerdo con lo anterior, la Comisión concluyó que la diferencia de trato con base en la orientación sexual en perjuicio de Sandra Pavez Pavez no contó con una justificación mínima que permita efectuar un análisis ni siquiera sobre el primer paso del juicio de proporcionalidad, esto es, la legitimidad de la finalidad.

	<p>Esta última, cuando se refiere a las categorías establecidas en el artículo 1.1 de la Convención, debe evaluarse estrictamente en el sentido de exigir una necesidad imperiosa. De esta manera, en este caso, tal diferencia de trato no supera el primer paso del juicio de proporcionalidad y, por lo tanto, resulta discriminatoria y violatoria de los artículos 24 y 1.1 de la Convención</p> <p>40) Por otro lado, consideró que en el presente caso Sandra Pavez Pavez fue discriminada por su orientación sexual en su labor de docencia, y que no existieron acciones concretas y deliberadas para impedir este tipo de violaciones. Por el contrario, el Estado las ratificó y reforzó mediante las decisiones de sus autoridades judiciales. Agregó que la naturaleza del empleo de Sandra Pavez Pavez como docente escolar implicaba también el ejercicio de una función pública, por lo que la discriminación en la continuidad de este trabajo ejercido durante largos años de su vida profesional derivó en la violación de los derechos al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y a no ser discriminada en el ámbito laboral, derechos protegidos por los artículos 23.1.c) y 26 de la Convención Americana.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>El Estado es responsable de violación del derecho a la igualdad y no discriminación, violación de los derechos a la libertad personal, a la vida privada, y al trabajo y violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 940 480 1041"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1041 480 1104"> <p>Soledad Bertelsen</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1104 480 1192"> <p>Sentencias Destacadas 2022</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Soledad Bertelsen</p>	<p>Sentencias Destacadas 2022</p>	<p>En la sentencia P.P. vs. Chile la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuestiona la amplitud de la facultad de las autoridades religiosas para certificar la idoneidad de los profesores de religión en establecimientos educacionales públicos. El comentario busca determinar cómo la argumentación de la Corte Interamericana, así como las medidas de no repetición ordenadas al Estado en esta sentencia condenatoria afectarían la autonomía de las comunidades religiosas. El trabajo también entrega algunas luces sobre la atribución de responsabilidad al Estado por hechos de particulares y la importancia del encuadre del litigio internacional en materia de derechos humanos.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Soledad Bertelsen</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2022</p>				